

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICACION: 20517408900120220029000

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - GESTI

DEMANDADA: YANITH SELEIDE PEREZ MADARIAGA

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía presentada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - GESTI a través de Apoderado judicial contra la ciudadana YANITH SELEIDE PEREZ MADARIAGA por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 71.589.917, 56), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE No 36496021, CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION, ESCRITURA PUBLICA, CARTA DE INSTRUCCIONES, CERTIFICACION SUPERBANCARIA, TARJETA PROFESIONAL, CEDULAS DE CIUDADANIA, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva con garantía real de menor mínima cuantía siendo demandante EL FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - GESTI a través de Apoderado judicial en contra de la ciudadana YANITH SELEIDE PEREZ MADARIAGA, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma total por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 71.589.917, 56), esto es el valor de la suma de todas las

pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: En atención a la garantía hipotecaria, se decreta el embargo del bien inmueble matricula inmobiliaria No 192-0007-067 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR, librese la comunicación correspondiente, allegada la inscripción de la medida, se ordenará la diligencia de secuestro del inmueble.

CUARTO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA según el poder otorgado.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220024800

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO AUTOPARTES S.A.

DEMANDADA: ASOCIACION DE TRANSPORTES INTEGRALES DEL SUR DEL CESAR

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la respectiva demanda, tenemos que el GRUPO DE AUTOPARTES S.A. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ASOCIACION DE TRANSPORTES INTEGRALES DEL SUR DEL CESAR representada por el ciudadano JAIRO DARIO NAVARRO ROJAS por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 3.698.330), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, con la presentación del escrito de la demanda, documentos aportados DOS FACTURAS y demás documentos relevantes.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes, Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

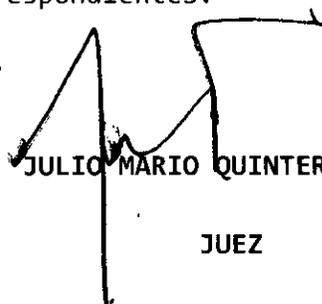
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GRUPO AUTOPARTES S.A.S. a través de apoderada judicial contra la ASOCIACION DE TRANSPORTES INTEGRALES DEL SUR DEL CESAR siendo representante legal el ciudadano JAIRO DARIO NAVARRO ROJAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 3.698.330), o sea todas las pretensiones acumuladas capital + intereses al momento de la presentación de la respectiva demanda, + los intereses de ley que se causen posteriormente 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 del 2022, se ordena el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, aplíquense los términos de traslado de la demanda según el marco jurídico.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora KELLY JOHANA MIRA MONSALVE según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120220028700

TIPO DE PROCESO: DEMANDA FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA AGUDELO BONETH

DEMANDADO: DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana DIANA CAROLINA AGUDELO BONETH a través de apoderada judicial radica ante este juzgado demanda de fijación cuota de alimentos en contra del ciudadano DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE en calidad de padre del menor ALEJANDRO ANGARITA AGUDELO.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACION, ACUERDOS, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, COPIA CEDULA DE CIUDADANIA, FACTURAS COMPRAS, ADRES.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

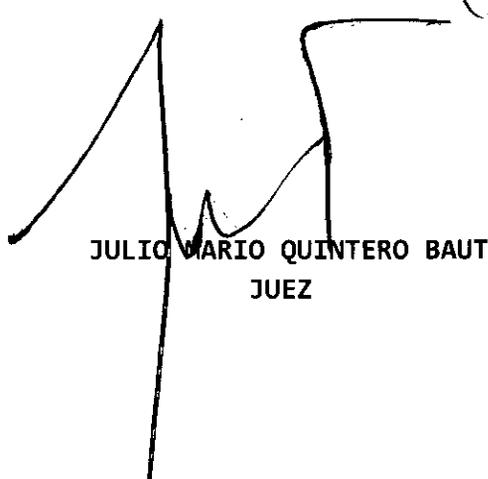
PRIMERO: Admitir la demanda de fijación cuota de alimentos radicada por la ciudadana DIANA CAROLINA AGUDELO BONETH en representación de su menor hijo ALEJANDRO ANGARITA AGUDELO contra el ciudadano DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE en calidad de padre, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la doctora LIZETH DANIEL BUITRAGO TRUJILO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
JULIO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120170019900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BARBUDO MENESES

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante ARMANDO AMARIS TOLOZA a través de apoderada judicial - demandado LUIS ALBERTO BARBUDO MENESES, según la parte motiva de este proveído.

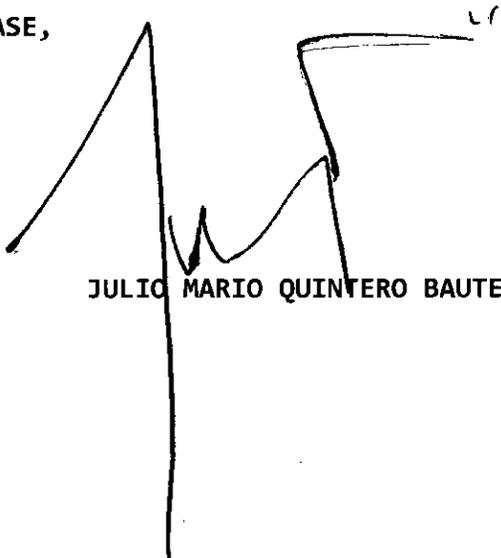
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para que se haga efectiva el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
JULIO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210050400

TIPO DE PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION INMUEBLE

DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL MANDON CARVAJAL Y OTROS

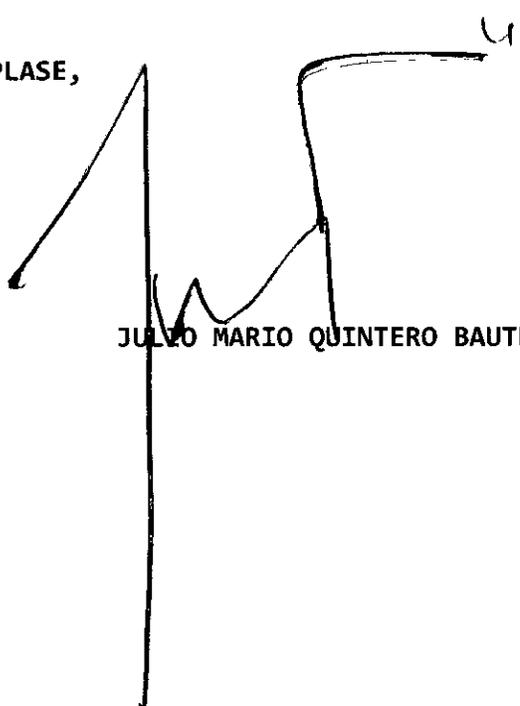
ASUNTO A TRATAR

En atención al poder allegado, Corresponde en derecho reconocerle las facultades legales otorgadas al Doctor CRISTIAN TORO PEÑARANDA en representación de la ciudadana OLIVIA MANDON GARCIA.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE